



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda de impugnación de actas de asamblea para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.
DEMANDANTE: ROMAN DE JESUS DIAZ LLANOS.
LUIS GONZALO BURBANO YEPEZ.
PABLO ANTONIO CHACON MOSQUERA.
DEMANDADOS: G & GESTIÓN MUNDO INMOBILIARIO Y PH S.A.S.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00238-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda de impugnación de actas de asamblea de copropietarios de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Se debe aclarar al despacho si la parte demandada es únicamente la sociedad G & GESTIÓN MUNDO INMOBILIARIO Y PH S.A.S., o si, por el contrario, también se pretende demandar al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI.
- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., toda vez que no se expresa de manera clara como lo expresado especialmente en el hecho segundo de la demanda sirve de fundamento a las pretensiones que se reclaman, pues los hechos deben redactarse de **forma independiente, clara, concreta, debidamente determinados, clasificados y numerados.**
- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues la pretensiones segunda y quinta no guardan relación jurídica con la solicitud de nulidad del acta de la asamblea ordinaria realizada el día 23-04-2022 por la administración del Conjunto Residencial Balcones del Lili.
- La direcciones físicas y electrónicas de notificación de cada uno de los demandantes deben indicarse de manera independiente, señalando con claridad a cuál de ellos corresponde cada dirección.
- No se adjuntó el poder especial otorgado por los demandantes al Dr. Andrés González Puerta, el cual debe cumplir con todos los requisitos exigidos para ello en la ley 2213 de junio de 2022.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de impugnación de actas de asamblea, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c8ffc926ca0b546350255958cec24b0f728d0a7ed031502316ee752393a9d9**

Documento generado en 18/08/2022 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>